



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 10 /2022

28 de diciembre de 2022

LEY 12/2022. REDUCCIONES DE CUOTAS POR LAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A LOS PLANES DE EMPLEO.	1
LEY 31/2022. MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-	7
LEY 31/2022. REDUCCIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PROVINCIAS DE CUENCA, SORIA Y TERUEL. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA	8
LEY 31/2022. COTIZACIÓN REDUCIDA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PROVINCIAS DE CUENCA, SORIA Y TERUEL. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA	10
REAL DECRETO-LEY 16/2022. SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR.	11
REAL DECRETO-LEY 20/2022, de 27 de diciembre	12
ACTUALIZACIÓN BASES NORMALIZADAS DE MINERÍA DEL CARBÓN EJERCICIO 2022.....	12
REAL DECRETO 504/2022. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES.....	13
INSTRUCCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ALTA DE INVESTIGADORES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE SEAN CONTRATADOS EN BASE A LOS TIPOS DE CONTRATO REGULADOS EN LA LEY 14/2011, de 1 de junio, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN	13
CONTRATO FORMATIVO EN ALTERNANCIA (ART. 11.2 RDL 2/2015):.....	14
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-. ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA REALIZAR POR LAS MUTUAS COLABORADORAS	14

LEY 12/2022. REDUCCIONES DE CUOTAS POR LAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A LOS PLANES DE EMPLEO.

La Disposición final cuarta de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, modificó el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, incorporando una nueva disposición adicional cuadragésima séptima en la citada LGSS, sobre reducciones de cuotas de las contribuciones empresariales a los planes de empleo, con la siguiente redacción:

"1. Por las contribuciones empresariales satisfechas mensualmente a los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y a los instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social, las empresas tendrán derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones en los términos dispuestos en el párrafo siguiente. El importe máximo de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del cien por ciento es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad

Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias.

2. Estas reducciones de cuotas se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras, periodo de liquidación e importe de las contribuciones empresariales efectivamente realizadas.

Para que la reducción de cuotas resulte de aplicación estas comunicaciones se deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3, antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.

Las referidas comunicaciones se deberán realizar mediante la transmisión de los datos que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo. 3.

Para la obtención de estas reducciones de cuotas la empresa deberá de encontrarse al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 20, con excepción de lo indicado en su apartado 1.»

Asimismo, la citada disposición final cuarta también añade una nueva letra k) en el apartado 1 del artículo 71 de la LGSS, con la siguiente redacción:

«k) Las promotoras de planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y de instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social facilitarán mensualmente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social la información sobre las contribuciones empresariales satisfechas a dichos planes de pensiones respecto de cada trabajador.»

Por último, esta disposición final cuarta añade un párrafo final al apartado 3 del artículo 147, con la siguiente redacción:

«Las contribuciones empresariales satisfechas a los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y a instrumentos de modalidad de empleo propios establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social se deberán comunicar, respecto de cada trabajador, código de cuenta de cotización y período de liquidación a la Tesorería General de la Seguridad Social antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.»

Con independencia de que las contribuciones a los planes de pensiones de empleo se integran en la base de cotización en cualquier caso, para los supuestos en los que proceda la aplicación de las reducciones de cuotas a las que se refiere la disposición adicional 47ª de la LGSS, se deberán tenerse en cuenta las siguientes **Instrucciones**:

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Las comunicaciones a las que se refiere el apartado 2 de la DA 47ª LGSS se efectuarán en el ámbito de afiliación a través de la comunicación de registros con valor 439 del campo TIPO SAA -REDUCCIÓN CUOTAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES. LEY 12/22-. Estos registros deberán incluir necesariamente la información sobre el importe de la contribución, incorporando dicho importe a través del nuevo campo IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN, así como la identificación de la entidad gestora del plan de pensiones de empleo, incorporando dicha información a través del nuevo campo ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES.

El formato del campo IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN será de 6 posiciones numéricas, donde las 2 últimas corresponderán a los céntimos de euro.

El formato del campo ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES será de 5 posiciones alfanuméricas, adoptando los valores que se indicarán próximamente.

Para la aplicación de las reducciones de cuotas respecto de un determinado período de liquidación se deberá comunicar mensualmente un registro con valor 439 del campo TIPO SAA, en el que la FECHA DESDE deberá ser la del día primero del correspondiente período de liquidación, la FECHA HASTA debe quedar sin contenido, y los datos de NSS, CCC, IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN y ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES deberán adoptar contenido necesariamente.

Estos registros se podrán comunicar hasta la confirmación de la liquidación del correspondiente periodo correspondiente al mes de la FECHA DESDE.

La comunicación válida de estos datos implicará la aplicación de peculiaridades de cotización con valor 58, FRACCIÓN CUOTA 3, COLECTIVO INCENTIVADO 5689 y el importe de la contribución en el dato de CUANTÍA. Cuando el IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN informado en el registro con SAA 439 sea igual o superior a 1.000, el importe que se visualizará en el dato de CUANTÍA será 999,99.

Los nuevos registros con valor 439 del campo TIPO SAA no estará disponibles hasta el próximo mes de febrero de 2023.

Próximamente se informará de las modificaciones en el Sistema RED para la comunicación por remesas de los nuevos datos y se comunicará por los cauces de comunicación habituales de la fecha exacta en la que estará disponible la comunicación de dichos registros y, en consecuencia, la aplicación de estas reducciones de cuotas.

Actuaciones en la comunicación de los Conceptos Retributivos Abonados -CRA-

Dado que el importe de las contribuciones a los planes de pensiones de empleo se comunicarán en el ámbito de afiliación con carácter previo a la solicitud de la liquidación de cuotas, el importe de estas contribuciones NO deberá comunicarse en los ficheros CRA (Conceptos retributivos abonados).

Por tanto, en el actual concepto CRA 033 "Planes de pensiones y sistemas alternativos", se reflejarán las contribuciones a planes de pensiones que realicen las empresas a favor de sus trabajadores y que deben de incluirse en la base de cotización a la Seguridad Social, **a excepción de las que correspondan a planes de pensiones de empleo** a los que se refiere la Ley 12/2022.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en el caso de los regímenes 0812, 0813, 0814 (Grupos II y III del Mar) , 0112 (Régimen Especial de Artistas), 0911 (Régimen Especial de Minería del Carbón) que no tienen derecho a la reducción de cuotas, tendrán que seguir comunicando las contribuciones empresariales a estos planes de pensiones de empleo a través del citado CRA 033.

Próximamente se procederá a actualizar los manuales "[Comunicación de conceptos retributivos abonados](#)" y el Manual de Instrucciones Técnicas, [tabla 84](#).

Actuaciones en el ámbito de cotización.

Aplicación automática:

La TGSS aplicará automáticamente el importe de la reducción.

Cuota sobre la que resulta de aplicación la reducción:

Dicha reducción de cuotas se calculará exclusivamente por el incremento en la cuota que se derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones, para lo cual se tendrá en cuenta tanto el importe de la aportación a dichos planes comunicado en el ámbito de afiliación, como el incremento en las cuotas de contingencias comunes que supone dicha contribución.

Cálculo y aplicación de la reducción

El importe máximo de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del cien por ciento es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias, esto es, el importe máximo de las contribuciones sobre el que se aplicará la reducción (teniendo en cuenta el importe de la base mínima del grupo de cotización 8, con datos del año 2022) es de $38,89 \times 13 = 505,57 \times 23,6\% = \mathbf{119,31}$.

Sobre este importe máximo de contribuciones se aplicará el tipo empresarial de contingencias comunes que corresponda al supuesto concreto (por ejemplo, para Régimen General $119,31 \times 23,6\% = 28,16$).

Para realizar este cálculo, la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez comunicado en el ámbito de afiliación el importe de la aportación al plan de pensiones de empleo, identificará con la peculiaridad/fracción de cuota 58003 (Reducciones planes de pensiones de empleo) esta reducción.

Esta peculiaridad/fracción de cuota figurará en todos los tramos de la liquidación, inclusive en aquellos en los que no se trate por no ser de aplicación (ver ejemplos 1 y 2). El importe de la peculiaridad 58003 se corresponderá con la cuantía de la aportación al plan de pensiones de empleo, excepto en aquellos supuestos en los que dicha cuantía exceda de 999,99 en cuyo caso se reflejará este último importe.

La PEC 58003 activará (excepto en aquellos tramos en los que no resulte de aplicación la reducción) el nuevo concepto económico 301 "Base de cotización sin aportación a plan de pensiones de empleo", en el que se deberá consignar la base de cotización que hubiera correspondido sin tener en cuenta el importe de la aportación al plan de pensiones. Este concepto será obligatorio y se solicitará tanto en el fichero de trabajadores y tramos, solicitud de borrador, como en el fichero de bases y sobre el mismo se aplicarán las mismas validaciones de bases mínimas y máximas que las establecidas para la base de contingencias comunes (mismas validaciones que se aplican al concepto 500).

Esta reducción tendrá como límite el importe de la cuota empresarial por contingencias comunes, una vez deducidas todas las bonificaciones o reducciones a las que pudiera tener derecho. Este límite tendrá carácter mensual.

El importe de la aportación al plan de pensiones se repercutirá en concepto 592 "reducciones aportación plan de pensiones". El concepto 592 totaliza en el 598 "Líquido contingencias comunes".

Próximamente se procederá a actualizar el [Manual de Especificaciones Técnicas](#) (Tabla de Conceptos Económicos).

Supuestos en los que no resulta de aplicación la reducción de cuotas

No se aplicará la reducción en aquellos supuestos en los que la aportación al plan de pensiones no implique un incremento de la base de cotización por contingencias comunes, ni por tanto, un incremento de la cuota. Por este motivo, no se calculará en aquellos supuestos en los que la base de cotización no venga determinada por las retribuciones percibidas:

- Colectivos de bases o cuotas fijas: Grupos segundo y tercero del Régimen Especial del Mar (0812, 0813, 0814), Minería del Carbón (0911), contratos de formación en alternancia (TRL 087), Programas de formación (TRL 986), colectivos de religiosos con cotización por base fija o situaciones de alta sin percibo de retribución (PEC 20).
- Situaciones de incapacidad temporal, nacimiento y cuidado del menor, y riesgo durante el embarazo o la lactancia.
- Artistas (Régimen 0112) y profesionales taurinos (Régimen 0114).
- Situaciones de suspensión o reducción de jornada, por la parte de la jornada laboral no trabajada, por expediente de regulación temporal de empleo.

De igual forma no resultará de aplicación a aquellos trabajadores que, con los conceptos retributivos abonados distintos a los de la contribución empresarial a los planes de pensiones de empleo, alcancen el tope máximo de cotización o trabajadores que las retribuciones no alcancen la base mínima de su grupo de cotización.

EJEMPLOS:

Ejemplo 1:

Trabajador con tramos en activo y en situación de IT, con las siguientes características:

- Tiene unas retribuciones mensuales (incluida aportación al plan de pensiones de empleo) de 900 euros
- Aportación PPE: 100 (PEC 58003. Importe 100)
- Tiene una bonificación de cuantía fija de 120 euros.

Cálculo de la reducción:

- Importe reducción potencial mensual: $100 \times 23,6\% = 23,6$
- Límite cuota empresarial: Cuota empresarial de contingencias comunes de tramos con derecho a aplicación de la reducción menos bonificaciones u otras reducciones a las que pudiera tener derecho en esos mismos tramos: $106,20 + 106,20 - 40 - 40 = 132,40$
- Importe reducción PPE (concepto 592)= **23,6**

Tramo	Situación (PEC)	BC CC (concepto 500)	BCC (sin PPE). Concepto 301	Diferencia BCC - BCCsinPPE	Cuota empresarial CC	Bonificaciones (concepto 760)	Reducción 58003 aplicable al tramo	Importe reducción 58003 aplicado al tramo (concepto 592)
1-10	Activo PEC 58003 100 PEC 16051 120	450	400	50	$450 \times 23,6\% = 106,20$	40	$50 \times 23,6\% = 11,8$	11,8
11-20	IT PEC 29 PEC58003 100* (*no se trata) PEC 16051 120	500,00 (calculada sobre base cotización mes anterior)	----	----	$500 \times 23,6\% = 118$	40	---	
21-30	Activo PEC 58003 100 PEC 16051 120	450	400	50	$450 \times 23,6\% = 106,20$	40	$50 \times 23,6\% = 11,8$	11,8
Total							23,6	23,6

Ejemplo 2:

Trabajador con tramos en ERTE Parcial y en situación de activo, con las siguientes características:

- Retribuciones mensuales de 1500 euros por la parte trabajada (incluida la aportación a plan de pensiones de empleo) y una base de cotización en ERTE de 900 euros.
- Aportación PPE: 210 (PEC 58003. Importe 210)
- Tiene una bonificación de cuantía fija de 120 euros.

Cálculo de la reducción:

- El importe de la contribución (210 euros) supera el límite máximo (119,31). El importe de la reducción potencial mensual se calcula sobre el límite máximo de contribución.
- Importe reducción potencial mensual: $119,31 \times 23,6\% = 28,16$
- Límite cuota empresarial: Cuota empresarial de contingencias comunes de tramos con derecho a aplicación de la reducción menos bonificaciones u otras reducciones a las que pudiera tener derecho: $118 + 236 - 60 - 60 = 234$
- Importe reducción PPE (concepto 592)= **28,16**

Tramo	Situación (PEC)	BC CC (concepto 500)	BCC (sin PPE). Concepto 301	Diferencia BCC - BCCsinPPE	Cuota empresarial CC	Bonificaciones (concepto 760)	Reducción 58003 aplicable al tramo	Importe reducción 58003 aplicado al tramo (concepto 592)
1-15	Activo PEC 58003 210 PEC 16051 120	500	395	105	118	60	105 x 23,6%= 24,78	24,78
	ERTE Parcial PEC 18 PEC 58003 210 PEC 16051 120	900	-----	-----	-----			
16-30	Activo PEC 58003 210 PEC 16051 120	1000	895	105	236	60	105 x 23,6% = 24,78	3,38
Total				210	354	120		

Ejemplo 3:

Trabajador SEA con las siguientes características:

- Retribuciones mensuales : 2100 (incluidas las aportaciones a planes de pensiones de empleo)
- Aportación PPE: 300 (PEC 58003. Importe 300)
- Tiene una bonificación de cuantía fija de 150 euros en el primer tramo

Cálculo de la reducción:

- El importe de la contribución (300 euros) supera el límite máximo (119,31). El importe de la reducción potencial mensual se calcula sobre el límite máximo de contribución.
- Importe reducción potencial mensual: $119,31 \times 20,24 = 24,15$
- Límite cuota empresarial: Cuota empresarial de contingencias comunes de tramos con derecho a aplicación de la reducción menos bonificaciones u otras reducciones a las que pudiera tener derecho: $283,36 + 141,68 - 205,36 - 102,61 - 100 = 17,07$
- Importe reducción PPE (concepto 592)= 17,07

Tramo	Situación (PEC)	BC CC (concepto 500)	BCC (sin PPE). Concepto 301	Diferencia BCC - BCCsinPPE	Cuota empresarial CC	Reduccion es SEA (concepto 586)	Bonificaciones (concepto 760)	Reducción 58003 aplicable al tramo	Importe reducción 58003 aplicado al tramo (concepto 592)
1-20	Activo PEC 40062 PEC 58003 300 PEC 16051 150	1400	1200	200	283,36	205,36	100	200 x 20,24%= 40,48 > 24,15= 24,15	17,07
21-30	Activo PEC 40062 PEC 58003 300	700	600	100	141,68	102,61		100 x 20,24% = 20,24	0
Total		2.100		300	425,04	307,97			17,07

Ejemplo 4:

Trabajador con dos tramos. Uno de ellos exento de cotizar por contingencias comunes excepto IT, así como por desempleo, fogasa y formación profesional por reunir los requisitos de acceso a la jubilación, según lo previsto en el artículo 152 de la LGSS y artículo 30.1.a) Orden de cotización para el año 2022

- Retribuciones mensuales : 2000 (incluida la aportación a planes de pensiones de empleo)
- Aportación PPE: 100 (PEC 58003. Importe 100)

Cálculo de la reducción:

- Importe reducción potencial mensual: $100 \times 23.6\% = 23,6$

(Nota: El importe de la reducción mensual potencialmente aplicable cuando existen tramos que cotizan a distintos tipos de cotización de contingencias comunes, se calcula con el tipo más alto de ellos. Si en ambos tramos el tipo de cotización fuera al 1,30 el importe reducción potencialmente aplicable sería 1,30 euros).

- Límite cuota empresarial: Cuota empresarial de contingencias comunes de tramos con derecho a aplicación de la reducción menos bonificaciones u otras reducciones a las que pudiera tener derecho: $236+13= 249$
- Importe reducción PPE (concepto 592)= 11,97

Tramo	Situación (PEC)	BC CC (concepto 500)	BCC (sin PPE). Concepto 301	Diferencia BCC - BCCsinPPE	Cuota empresarial CC	Bonificaciones (concepto 760)	Reducción 58003 aplicable al tramo	Importe reducción 58003 aplicado al tramo (concepto 592)
1-15	Activo PEC 58003 100	1000	950	50	236	----	$50 \times 23,6\% = 11,80$	11,80
16-30	Activo PEC 0710 PEC 58003 100	1000	950	50	13	----	$13 \times 1,30\% = 0,17$	0,17
Total		2.000		100	249			11,97

Ejemplo 5:

Trabajador que percibe unas retribuciones mensuales de 5.000 euros y una aportación al plan de pensiones de 200 euros.

Cálculo de la reducción:

- No procede cálculo de la reducción ya que la aportación al plan de pensiones no implica un incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes.

Tramo	Situación (PEC)	BC CC (concepto 500)	BCC (sin PPE). Concepto 301	Diferencia BCC - BCCsinPPE	Cuota empresarial CC	Bonificaciones (concepto 760)	Reducción 58003 aplicable al tramo	Importe reducción 58003 aplicado al tramo (concepto 592)
1-30	Activo PEC 58003 200	4139,40	4.139,40	0	976,90	----	0	0
Total		4.139,40	4.139,40	0	976,90		0	0

Ejemplo 6:

Trabajador grupo de cotización 1 que percibe unas retribuciones de 1.300 euros y una aportación al plan de pensiones de 100 euros.

Cálculo de la reducción:

- No procede cálculo de la reducción ya que la aportación al plan de pensiones no implica un incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes.

Tramo	Situación (PEC)	BC CC (concepto 500)	BCC (sin PPE). Concepto 301	Diferencia BCC - BCCsinPPE	Cuota empresarial I CC	Bonificaciones (concepto 760)	Reducción 58003 aplicable al tramo	Importe reducción 58003 aplicado al tramo (concepto 592)
1-30	Activo PEC 58003 200	1.629,30	1.629,30	0	384,51	--	0	0
Total		1.629,30	1.629,30	0	384,51	--	0	0

LEY 31/2022. MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-

La Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones establece en su disposición final cuarta lo siguiente:

"Disposición final cuarta. Mecanismo de equidad intergeneracional.

Con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social en el largo plazo, se establece un mecanismo de equidad intergeneracional cuyo funcionamiento será el siguiente:

1. Primer componente. A partir de 2023, y a lo largo de un periodo de diez años, se fijará una cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social en los siguientes términos:

a) La cotización será de 0,6 puntos porcentuales, siguiendo la estructura actual de distribución entre empresa y trabajador.

b) Esta cotización finalista se mantendrá hasta 2032.

c) Se adaptará la normativa sobre el Fondo de Reserva para garantizar que la utilización de esta cuota finalista y de los rendimientos que genera se destine exclusivamente a atender las desviaciones en el nivel de gasto a las que se hace referencia en el siguiente apartado.

..."

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece, en su artículo 122, lo siguiente:

Catorce. Cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, a partir del 1 de enero de 2023 se efectuará una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

Cuando el tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empleador y trabajador, el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento a cargo del trabajador.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisa la realización de ningún tipo de actuación específica para la cotización al MEI

Modificaciones en el ámbito de cotización

Para el cálculo de la citada cotización se decide crear dos nuevos conceptos económicos:

- 555 - Mecanismo de Equidad Intergeneracional MEI: cuando existe aportación obrera y empresarial
- 557 - Mecanismo de Equidad Intergeneracional MEI Empresarial: cuando existe únicamente aportación empresarial.

Dichos conceptos se totalizarán en el concepto 598 "Líquido de contingencias comunes", que se reflejará en todos los recibos.

Afectará a todos los regímenes.

No se aplicará a aquellos colectivos de trabajadores excluidos de cotizar por la contingencia de jubilación, no siendo de aplicación, por lo tanto, entre otros posibles supuestos, en los siguientes casos:

- Trabajadores obligados a cotizar exclusivamente por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, contingencias profesionales y cotización por solidaridad -por ejemplo, jubilados activos,..-.
- Colectivos obligados a cotizar exclusivamente por contingencias profesionales.
- Alumnos de nuevo ingreso Ministerio de Defensa RDL 13/2010 (TRL 938)

Tampoco se aplicará a los Trabajadores que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas (TRL 986).

LEY 31/2022. REDUCCIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PROVINCIAS DE CUENCA, SORIA Y TERUEL. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

El número Uno de la disposición adicional nonagésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece reducciones de cuotas a la Seguridad Social, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel, con la siguiente redacción:

"1. La contratación indefinida, a tiempo completo, a tiempo parcial o de fijos-discontinuos, de personas que causen alta, o que figuren en situación de alta a la entrada en vigor de esta disposición, en códigos de cuenta de cotización asignados a empresarios para el alta de trabajadores en el Régimen General, excluidos sus sistemas especiales, en las provincias de Cuenca, Soria o Teruel, dará derecho a una reducción en la cotización a la Seguridad Social, durante toda la vigencia del contrato, de:

a) Un 5 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las personas trabajadoras cuya alta, o variación de datos, con el contrato indefinido se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

b) Un 15 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las contrataciones cuyo inicio de actividad se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en aquellos supuestos en los que el municipio declarado por la empresa como lugar de la actividad, en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o como variación del dato, sea uno que tenga una cifra oficial de población, resultante de la revisión por el Instituto Nacional de Estadística del Padrón municipal, igual o superior a 1.000 habitantes.

c) Un 20 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las contrataciones cuyo inicio de actividad se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en aquellos supuestos en los que el municipio declarado por la empresa como lugar de la actividad, en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o como variación del dato, sea uno que tenga una cifra oficial de población, resultante de la revisión por el Instituto Nacional de Estadística del Padrón municipal, de menos de 1.000 habitantes.

2. Para ser beneficiario de las reducciones a las que se refiere el apartado anterior se requerirá:

a) No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

b) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La fecha en que se deberá estar al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones será aquella en la que se comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social el alta de la persona trabajadora o la variación de datos correspondiente en el supuesto de que el inicio del derecho a la bonificación de cuotas no se produzca como consecuencia del alta.

A los efectos de considerarse cumplido el requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias durante toda la duración de los beneficios, así como para el acceso a nuevos beneficios, se considerará que los certificados emitidos por vía telemática por el órgano competente tendrán un plazo de validez de seis meses desde su emisión, quedando acreditado el cumplimiento del citado requisito durante la totalidad de dicho plazo, con independencia de la situación tributaria en la que se encuentre la empresa entre la fecha a la que se refiere el párrafo anterior y la del vencimiento del plazo de validez de seis meses indicado anteriormente. Dicho plazo de validez se extenderá durante otros seis meses desde que se verifique, dentro de cada uno de dichos plazos, la condición de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias por el acceso a nuevos beneficios.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en su desarrollo reglamentario.

Si durante el período de su disfrute concurren las circunstancias establecidas en el artículo 20.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se producirá la pérdida automática de los beneficios regulados en la presente ley, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en plazo reglamentario, salvo que sea debida a error de la Administración, teniéndose en cuenta dicho período como consumido para el cómputo del tiempo máximo de disfrute de tales beneficios. La citada pérdida automática de beneficios se aplicará exclusivamente respecto de las personas trabajadoras en las que concurren las circunstancias descritas en el artículo 20.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el marco de las liquidaciones de cuotas practicadas en el sistema de liquidación directa al que se refiere el artículo 22 de la citada ley.

A estos efectos, se entenderá que las empresas no se encuentran al corriente en el cumplimiento del requisito al que se refiere esta letra d) cuando el alta de la persona trabajadora se haya comunicado por la empresa, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, en momento posterior a la finalización del plazo reglamentario de presentación de la correspondiente liquidación de cuotas o, en su caso, a aquel en el que se haya realizado la última confirmación de la liquidación de cuotas, dentro del correspondiente plazo reglamentario de presentación, en la que debería haberse incluido por primera vez a la persona trabajadora afectada con aplicación de las bonificaciones en la cotización de que se trate.

Quedan excluidas del cumplimiento del requisito del artículo 20.1 las empresas respecto de las personas trabajadoras a las que resulte de aplicación el beneficio establecido en el apartado 1.a).

a) Para ser beneficiario de la reducción a la que se refiere el apartado 1.c), se tendrá en cuenta la cifra oficial de población establecida por el Instituto Nacional de Estadística, respecto del municipio en el que la empresa ha declarado que realiza la actividad, bien en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o bien como variación de datos, respecto del 1 de enero del año natural inmediatamente anterior al período de liquidación en el que resulten de aplicación estos beneficios en la cotización.

3. En caso de sucesión de empresas, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el nuevo empleador no perderá el derecho a los beneficios a que se refiere esta disposición.

4. En el supuesto de personas trabajadoras que accedan a la jubilación parcial, la empresa no perderá el derecho a los beneficios a que se refiere esta disposición.

5. La Tesorería General de la Seguridad Social aplicará los beneficios en las cuotas de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas practicadas a través del sistema de liquidación directa, al que hace referencia el artículo 22.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, utilizando para ello los programas y aplicaciones disponibles para la gestión liquidatoria y recaudatoria de la Seguridad Social.

6. La aplicación de los beneficios de cuotas se realizará automáticamente en función de los datos de que disponga la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los sujetos obligados a cotizar, constituidos tanto por los que ya hayan sido facilitados por los sujetos responsables en cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de personas trabajadoras; por los datos adicionales que deban aportar, en su caso, los sujetos responsables para la identificación correcta de este beneficio, y por los que deba proporcionar el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en el apartado 10.

Los datos, establecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y proporcionados por las empresas a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), para la aplicación de las bonificaciones en la cotización, tienen el carácter de declaraciones responsables, en los términos establecidos en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la concurrencia de todas las condiciones establecidas legal o reglamentariamente para dicha aplicación, debiendo la empresa acreditar, ante la Tesorería General de la Seguridad Social o el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los aspectos sobre los que se ha efectuado la declaración responsable, a requerimiento de esos organismos, así como respecto de cualquier otro aspecto determinante del derecho a la aplicación de estos beneficios en la cotización.

7. Una vez aplicadas las reducciones de cuotas conforme a lo establecido en los apartados anteriores, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizará el control o verificación de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de las mismas.

A tales efectos, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social desarrollará acciones de control sobre la correcta aplicación de estos beneficios, pudiendo iniciarse en caso de incumplimiento de la normativa los correspondientes expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas, sin perjuicio del resto de medidas derivadas de la actividad inspectora previstas en el artículo 22 de la citada Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección y Seguridad Social.

Esta competencia se podrá ejercer mediante la planificación de actuaciones por parte del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre aquellos supuestos que resulten, y sin perjuicio de otras formas de actuación en los términos del artículo 20.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

8. Sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el apartado anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social actualizará las liquidaciones de cuotas, aplicando, en su caso, el procedimiento de gestión recaudatoria de la Seguridad Social, cuando los datos a los que se refiere el apartado 6 se corrijan o modifiquen respecto de los utilizados para la aplicación de estos beneficios, sin que tal actualización suponga el control o verificación de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de estos beneficios.

9. La Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 77.1.i) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, pondrá a disposición del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información disponible sobre la aplicación de estos beneficios en la cotización.

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso a todos los datos incorporados en los sistemas de información de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante procedimientos automatizados y aplicaciones que le permitan conocer los extremos relativos a las condiciones en materia de alta y cotización en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, respecto de empresas y, con el objetivo de planificar, preparar y desarrollar las debidas actuaciones de control. Con dichos datos el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá realizar los tratamientos necesarios para dichas actuaciones de control.

10. A efectos de la aplicación de estos beneficios en la cotización, los requisitos previstos para sus beneficiarios en el apartado 2 se acreditarán como sigue:

a) La Administración de Justicia proporcionará a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de medios telemáticos, la información necesaria para identificar a las empresas que incumplan el requisito previsto en el apartado 2.a).

b) El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social proporcionará a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de medios telemáticos, la información necesaria para identificar a las empresas que incumplan el requisito previsto en el apartado 2.b).

c) La Agencia Estatal de Administración Tributaria proporcionará a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de medios telemáticos, la información necesaria sobre el cumplimiento del requisito previsto en el apartado 2.c).

d) A efectos de acreditar el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previsto en el apartado 2.d), se entenderá que la fecha en que debe concurrir este requisito es la del alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o, en su caso, de la variación de datos correspondiente.

e) El Instituto Nacional de Estadística proporcionará a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de medios telemáticos, y antes del término de cada año natural, la cifra oficial de población de la totalidad de los municipios.

11. Las reducciones de cuotas reguladas en esta disposición, que se financiarán con aportaciones del Estado, serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.”

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

No se precisa la realización de ningún tipo de actuación específica para la aplicación de las reducciones de cuotas a las que se refiere el número Uno de la DA 91ª de la LPGE para 2023.

Las reducciones de cuotas se aplicarán de oficio respecto de los trabajadores y CCC en los que concurren las condiciones establecidas en la citada DA.

LEY 31/2022. COTIZACIÓN REDUCIDA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PROVINCIAS DE CUENCA, SORIA Y TERUEL. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

El número Dos de la disposición adicional nonagésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece una cuota reducida por el inicio de una actividad por cuenta propia en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel, con la siguiente redacción:

“1. Los trabajadores autónomos que, durante el año 2023, causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y desempeñen toda su actividad en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel, se beneficiarán de una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, durante los 36 primeros meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, consistente en una cuota única mensual de 80 euros, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

Iniciada la aplicación de la cuota reducida a que se refiere el párrafo anterior, el derecho al beneficio se mantendrá hasta su duración máxima siempre y cuando se mantenga la actividad en las provincias de Cuenca, Soria o Teruel durante el periodo de aplicación. No resultará de aplicación la cuota reducida durante los periodos en los que no se mantenga la actividad en dichas provincias, considerándose a tal efecto consumido el derecho durante esos periodos.

2. El derecho a las reducciones en la cotización a que se refiere esta disposición se extinguirá cuando los trabajadores por cuenta propia causen baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante cualquiera de los periodos en que resulten aplicables.

3. La aplicación de las reducciones contempladas en esta disposición deberá ser solicitada por los trabajadores en el momento de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, pudiendo renunciar expresamente a su aplicación, con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente.

4. La aplicación de la cuota reducida se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas practicadas a través del sistema de liquidación simplificada al que se refiere el artículo 22.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en función de los datos comunicados por los trabajadores autónomos sobre la provincia donde desempeñen su actividad.

Una vez aplicadas las cuotas reducidas, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizará el control de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de su aplicación.

5. Las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores por cuenta propia durante el período o los periodos en que se beneficien de la cuota reducida regulada en esta disposición, se determinarán con arreglo al importe de la base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable durante los mismos, contemplada en la regla 1.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. La cuota reducida no será objeto de regularización, conforme a lo previsto en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7. Las reducciones en la cotización previstas en este artículo no resultarán aplicables a los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia.

8. Lo previsto en esta disposición resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de las reducciones, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

9. Finalizado el periodo máximo de disfrute de las reducciones en la cotización contempladas en esta disposición, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca esa finalización.

10. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación, cuando cumplan los requisitos en ellos establecidos, a los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

11. Las reducciones de cuotas establecidas en esta disposición serán incompatibles con los beneficios regulados en el artículo 38.ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

12. Las reducciones de cuotas previstas en esta disposición se financiarán con cargo a las aportaciones del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social destinadas a financiar reducciones en la cotización.”

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

Para la aplicación de la cuota reducida a la que se refiere el número Dos de la DA 91ª de la LPGE para 2023, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La “Fecha de inicio de Actividad” debe ser igual o superior al 1 de enero de 2023
- La aplicación de esta cuota reducida, debe ser solicitada por los trabajadores autónomos en el momento del alta, siempre y cuando causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta, en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, y desempeñen toda su actividad en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel. La solicitud deberá realizarse, en el momento del alta, a través del campo REDUCCIÓN COTIZACIÓN POR INICIO ACTIVIDAD EN PROVINCIAS DE CUENCA, SORIA O TERUEL.
- Este beneficio consistirá en una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, durante los 36 primeros meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, consistente en una cuota única mensual de 80 euros, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y formación profesional.
- El derecho al beneficio se mantendrá hasta su duración máxima siempre y cuando se mantenga la actividad en las provincias de Cuenca, Soria o Teruel durante el periodo de aplicación. No resultará de aplicación la cuota reducida durante los períodos en los que no se mantenga la actividad en dichas provincias, considerándose a tal efecto consumido el derecho durante esos períodos.
- Las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores por cuenta propia durante el período o los períodos en que se beneficien de la cuota reducida, se determinarán con arreglo al importe de la base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases.
- Esta cuota reducida no será objeto de la regularización de cuotas a la que se refiere el artículo 308.1.c) de la LGSS.
- El trabajador autónomo podrá renunciar expresamente a la misma, con efectos el día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente. El procedimiento de renuncia se realizará provisionalmente a través de CASIA -Trámite: Afiliación, Altas y Balas -> Variación de datos de Autónomos -> Renuncia Tarifa Plana-.

REAL DECRETO-LEY 16/2022. SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR.

Cotización para Desempleo y Fondo de Garantía Salarial:

La cotización para Desempleo y Fondo de Garantía Salarial se incluirá, por primera vez, en las liquidaciones de cuotas que se practicarán durante el presente mes de Diciembre de 2022, correspondiendo al período de liquidación de Noviembre de 2022.

La cotización para Desempleo y Fondo de Garantía Salarial correspondiente al período de liquidación de Octubre de 2022 se incluirá, como una liquidación complementaria, en la liquidación de cuotas que se practicará el próximo mes de Enero de 2023. En consecuencia, en dicho mes de Enero de 2023 se liquidarán la totalidad de las cuotas correspondientes al mes de Diciembre de 2022, incluyendo las de Desempleo y Fondo de Garantía Salarial, y las cuotas por dichas contingencias correspondientes al pasado mes de Octubre de 2022.

En cualquiera de los supuestos, a la cotización para Desempleo y Fondo de Garantía Salarial se le aplicará la bonificación del 80% a la que se refiere el RDL 16/2022.

Trabajadores que adquirieron la condición de sujetos responsables del ingreso de cuotas, por acuerdo con el empleador, por trabajar durante menos de 60 horas al mes.

El próximo 1 de enero de 2023, estos trabajadores dejarán de tener la condición de sujetos responsables del ingreso de cuotas, pasando a adquirir tal condición el empleador, de igual forma que respecto del resto de trabajadores incluidos en este Sistema Especial.

No se precisa realizar ninguna actuación específica para que se produzca el cambio de sujeto responsable del ingreso de cuotas. Dicho cambio se realizará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, instrumentándose mediante una baja con efectos del próximo 31 de diciembre de 2022 y un alta, en el mismo CCC, con efectos del 1 de enero de 2023.

Los empleadores afectados por esta situación, que no hayan comunicado todavía a la Tesorería General de la Seguridad Social la cuenta bancaria donde debe procederse a realizar el pago de de cuotas a través de la modalidad de cargo en cuenta, tienen de plazo hasta el próximo 31 de enero de 2023 para hacerlo. En el supuesto

de que no se realice dicha comunicación y, en consecuencia, no se pueda aplicar dicha modalidad de cargo en cuenta, se generarán los correspondientes documentos de deuda por las cuotas no ingresadas.

REAL DECRETO-LEY 20/2022, de 27 de diciembre

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, establece entre otros aspectos, los siguientes:

1. Artículo 83, por el que se introduce una nueva disposición transitoria trigésima quinta en la LGSS, sobre compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo de los facultativos de atención primaria, médicos de familia y pediatras, adscritos al sistema nacional de salud con nombramiento estatutario o funcionario.

En el apartado 4 de esta nueva DT 35ª LGSS se establece expresamente que *“durante la realización del trabajo compatible con la pensión de jubilación, se aplicarán las obligaciones de afiliación, alta, baja y variación de datos prevista en el artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y la obligación de cotizar en los términos de los artículos 18 y 19 del mismo texto legal, no siendo de aplicación lo dispuesto en su artículo 153”*, sobre cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación trabajo, donde se establece que en estos supuestos los empresarios y trabajadores cotizarán al Régimen General únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 por ciento.

2. Artículo 96, sobre prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la situación de fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja.

Serán aplicables hasta el 30 de junio de 2023 los ERTE a los que se refiere la DA 4ª del RDL 2/2022, de 22 de febrero.

3. Artículo 97, sobre prórroga de las medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma.

4. Artículo 98, sobre exenciones en la cotización aplicables en las unidades poblacionales de Puerto Naos y la Bombilla.

En los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la situación de fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias, afectadas por la erupción volcánica registrada en la Isla de La Palma en la zona de Cumbre Vieja, prorrogados hasta el 30 de junio de 2023, las empresas podrán acogerse, siempre y cuando concurren las condiciones y requisitos incluidos en la DA 4ª de la LGSS, a una exención del 100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social sobre la aportación empresarial por contingencias comunes y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo se produzca en los meses de enero a junio de 2023, respecto de las personas trabajadoras cuya actividad laboral se viniese desarrollando, hasta el inicio de la situación de fuerza mayor temporal, en las unidades poblacionales de Puerto Naos y la Bombilla. Para la aplicación del porcentaje anteriormente indicado, la autoridad laboral que hubiese autorizado el expediente de regulación temporal de empleo deberá comunicar fehacientemente a la Tesorería General de la Seguridad Social la identificación de las empresas y personas trabajadoras a las que se refiere el párrafo anterior.

ACTUALIZACIÓN BASES NORMALIZADAS DE MINERÍA DEL CARBÓN EJERCICIO 2022

El pasado 21 de octubre de 2022 se publicó en el BOE la Orden ISM/992/2022, de 11 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio de 2022 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

En virtud de esta Orden, la Tesorería General de la Seguridad Social empezó a aplicar estas nuevas bases de cotización en el período de presentación de las liquidaciones de cuotas de este Régimen Especial correspondiente a noviembre.

Por otra parte, el 26 de octubre de 2022 se publicó la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones por la que se establece un plazo especial para el ingreso sin recargo de las diferencias resultantes de la aplicación de la mencionada orden hasta el mes de febrero de 2023.

A los efectos establecidos en la citada Resolución, se informa que por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se va a llevar a cabo, de oficio, un proceso de actualización automática de todas las liquidaciones de cuotas de este Régimen Especial afectadas por la Orden ISM/992/2022. Es decir, se van a actualizar automáticamente todas las liquidaciones de cuotas presentadas en los meses de septiembre y octubre (períodos de liquidación agosto y septiembre, respectivamente).

Una vez actualizada la liquidación por la Tesorería General de la Seguridad Social, el autorizado RED recibirá un fichero en el que se le informará de que la liquidación de cuotas de que se trate ha sido actualizada, así como la Relación Nominal de trabajadores y el Documento de Cálculo de la nueva liquidación de cuotas. El día siguiente a la recepción de dicho aviso, podrá obtener el documento de pago TC1/31 a través del “Servicio de Consulta de Deudas y Obtención de documento de pago”. Se dispondrá de plazo para efectuar este pago hasta la finalización del mes de febrero de 2023.

Debido a que las empresas encuadradas en este Régimen Especial se han incorporado en el Sistema de Liquidación Directa en el período de liquidación correspondiente al mes de septiembre, aunque algunas empresas solicitaron voluntariamente el pase anticipado en el mes de agosto, la actualización de las bases normalizadas de los períodos anteriores a la fecha de entrada en real en el Sistema de Liquidación Directa, es decir, los períodos de liquidación presentados a través del sistema de autoliquidación de cuotas, no se pueden actualizar por el procedimiento indicado en los párrafos anteriores, por lo que deberán presentar por los autorizados al Sistema RED, como se venía efectuando en ejercicios anteriores, las correspondientes liquidaciones complementarias.

Se informará oportunamente del momento en que se van a remitir a los autorizados al Sistema RED las liquidaciones rectificadas.

REAL DECRETO 504/2022. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES

El Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, modifica, entre otros aspectos, el artículo 30 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, estableciéndose que en la solicitud de alta deberá figurar la ocupación laboral del trabajador con arreglo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a esta obligación, durante el próximo mes de febrero de 2023 se procederán a crear el campo CLASIFICACIÓN NACIONAL OCUPACIONES en el Fichero General de Afiliación, para lo cual se procederá a crear las funcionalidades necesarias en los servicios on-line del Sistema RED y se modificarán los ficheros de comunicación de altas conforme a lo que se detalla a continuación:

Afiliación remesas

En el ámbito de afiliación remesas, se realizarán las siguientes modificaciones:

➤ **Nuevo campo para las altas de trabajadores (acción MA) y nuevo segmento ODL.**

Se crea un nuevo campo:

- OCUPACIÓN C.N.O. → n4, tabla T-90

Dicho campo se incluye en un nuevo segmento *-ODL: Otros Datos Laborales-* que se situará detrás del segmento DAM.

Además, en este nuevo segmento se incluye el campo CONVENIO COLECTIVO que actualmente está en el segmento OTD.

➤ **Creación de una nueva acción**

El nuevo campo, además de poder anotarse en el movimiento del alta, podrá corregirse o modificarse con posterioridad. Para ello se ha creado una nueva acción para la modificación/corrección del nuevo dato.

- Acción MOC – Modificación Ocupación C.N.O.

La nueva acción requerirá los siguientes campos:

CAMPO	SEGMENTO	OBLIGATORIO/ CONDICIONAL
Acción	FAB	O
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
Ocupación C.N.O.	ODL	C
Fecha real	FAB	C

➤ **Impresión formulario "Comunicación sobre modificación de datos"**

Como consecuencia de la variación del nuevo campo se generará la comunicación que actualmente se remite cuando se realiza la modificación de otros datos como el grupo de cotización, la categoría profesional, etc.

En la ruta *Inicio/Información útil/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Instrucciones Técnicas/Afiliación*, se publicarán los ficheros AFI, FRA, CFA, FRE y RYC con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

INSTRUCCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ALTA DE INVESTIGADORES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE SEAN CONTRATADOS EN BASE A LOS TIPOS DE CONTRATO REGULADOS EN LA LEY 14/2011, de 1 de junio, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

La asignación del número de Seguridad Social a los investigadores e investigadoras de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, nacionales de países distintos a los de la Unión Europea, que sean contratados para la realización de actividades de investigación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se solicitará a través del correspondiente trámite de la aplicación CASIA.

Para la asignación de dicho número de la Seguridad Social se deberá aportar la siguiente documentación a través de la citada aplicación CASIA:

- **Personas con estancias de hasta 90 días:**

- Si proceden de algún país por el que se exige visado por normativa comunitaria: Solicitud del visado Schengen.
- Si proceden de países que no están sometidos a visado, no se precisa que se aporte visado. La relación de países a los que se exige visado o están exentos del mismo figura en el Diario Oficial de la Unión Europea:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1806&from=ES>

En ambos casos, los investigadores que se encuentren en situación regular en España, como aquellos exentos de la obligación de visado y que hayan firmado un contrato regulado en la Ley de la Ciencia,

entre los que se encuentran los de las Convocatorias Ramón y Cajal y Juan de la Cierva Formación, podrán solicitar su alta a la Seguridad Social, ya que ese documento es título suficiente y no necesitan de permiso de trabajo dentro de este periodo de noventa días.

- Personas con estancias superiores a 90 días:

Si el contrato tiene una duración superior a 90 días, deberá contar con una autorización de residencia si va a permanecer en España durante más de 90 días, por lo que en estos casos deberá presentar la solicitud correspondiente durante el periodo máximo autorizado de estancia (90 días desde su llegada a España).

Con independencia del período de la estancia, se considera suficiente a efectos identificativos la aportación del Número de Identificación de Extranjero (NIE) o, en su defecto, la copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original. Podrá requerirse la presentación del justificante de solicitud del NIE o, en el caso de que el solicitante no disponga de este, una declaración responsable en la que se indique los motivos de impiden su aportación y un compromiso de aportación ulterior.

Una vez asignado el número de la Seguridad Social, cuando el trabajador no disponga de NIE, el alta se deberá solicitar a través de CASIA. En el supuesto de que el trabajador disponga de NIE, el alta se podrá anotar a través del Sistema RED para lo cual se procederá a crear un nuevo valor del campo RLCE, del que se informará próximamente.

CONTRATO FORMATIVO EN ALTERNANCIA (ART. 11.2 RDL 2/2015):

Los contratos para la formación en alternancia que se concierten con personas con estudios universitarios/formación profesional o en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 3, deberán identificarse con los siguientes valores del campo RELACION LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL:

9935: CT FORMACION ALTERNANCIA- CERTIFICADO PROFESIONALIDAD NIVEL 3

9936: CT FORMACIÓN ALTERNANCIA- ESTUDIOS UNIVERSIDAD/FP.

MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-. ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA REALIZAR POR LAS MUTUAS COLABORADORAS

Las Mutuas colaboradoras, como sujetos responsables del ingreso de la cuota de los trabajadores perceptores de prestaciones de pago directo, cuya cotización se realiza actualmente a través del sistema de autoliquidación de cuotas (fichero FAN) deberán adaptar sus aplicaciones para incluir la aportación a cargo del trabajador correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional. Para ello, deberán realizar las siguientes adaptaciones en el fichero FAN:

Para liquidaciones con período de liquidación a partir del enero de 2023:

- Se crea una nueva clave obligatoria en el segmento "Elemento de Dato Calculado" (EDTCA) con código 14 "Cotización MEI", para reflejar la cotización por el Mecanismo de Equidad Intergeneracional.
- El campo BASE de la clave EDTCA 14 será el resultado de sumar las bases de los segmentos EDLBA01 (base de contingencias comunes)
- El campo CUOTA de la clave EDTCA14 se calculará aplicando a la base del segmento EDTCA14 el tipo a cargo del trabajador vigente para el año correspondiente (0,1 para el año 2023).
- Las cuotas del segmento EDTCA 14 totalizarán en el segmento EDTTT10 "Líquido de contingencias generales".

El importe de esta cotización se reflejará en el Recibo de Liquidación de Cotizaciones en el concepto económico 555 "Mecanismo de Equidad Intergeneracional MEI". El importe del concepto 555 totalizará en el concepto 598 "Líquido de contingencias generales".